

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Sábado 27 de Noviembre de 1875.

NUM. 45.

**CONDICIONES.**—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1<sup>a</sup>.—Circular núm. 152.—Hoy digo al C. administrador de rentas de Huichapan lo que sigue:

“Quedó enterado el C. gobernador del oficio de vd. fecha 4 del presente mes, en que consulta si debo decir de las multas por fraude la contribución federal; y tuvo á bien acordar quo se circule la resolución dada sobre esto punto al C. administrador de rentas de Atotonilco, el 15 de Mayo del presente año, y es como sigue:—La resolución del ministerio de Hacienda fecha 9 de Abril anterior, sobre el modo de cobrar la contribución federal por los enteros de multas, es aplicable á las que por fraude haga efectivas esa administración.—Lo digo á vd. por acuerdo del C. gobernador en respuesta de su oficio fecha 9 del corriente mes.—Y la trascrivo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 10 de 1875.  
—F. Castillo.—C. administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1<sup>a</sup>.—Circular núm. 153.—Con esta fecha digo al C. administrador de rentas de Tulancingo lo que sigue:

“El C. gobernador, á quien dí cuenta con el oficio de vd. número 393, en que manifiesta que los ciudadanos de ese distrito á quienes el Superior Gobierno concedió rebaja en sus cuotas de contribución personal para este año, pretenden que en virtud del art. 43 del reglamento de 18 de Agosto último, solo se les cobre en el año entrante los seis centavos mensuales á que les fué reducida la cuota, se ha servido acordar díga á vd., que el art. 42 del reglamento, se refiere á las cuotas impuestas por las juntas calificadoras y no á las concesiones que el Gobierno otorgó en virtud del art. 2º de la ley núm. 220, puesto que esas concesiones no pueden exceder del año fiscal, que es el período en que está vigente dicha ley. Que si los causantes creen estar el año entrante en las mismas circunstancias de este, pueden ocurrir al Gobierno, llenando los requisitos del reglamento, pidiendo la rebaja en virtud del art. 2º de la ley núm. 239.”

Y lo inserto á vd. por acuerdo del C. Gobernador, para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 13 de 1875.  
—F. Castillo.—C. administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 2<sup>a</sup>.—Por acuerdo del C. Gobernador, se convoca á los acreedores del Estado para que ocurrán, por sí ó por apoderado, del quince al treinta del próximo Diciembre, á recibir de la Sección de Tesorería, el veinticinco por ciento de sus créditos correspondientes al año de 1871, la totalidad de lo quo se les adeuda por la época constitucional del año de 72 y de lo que han dejado sin cobrar por los años de 73 y 74.

Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—F. Castillo, una rúbrica.

Es copia.—Ramon Morales y Santin, oficial segundo.

Gefatura política del distrito de Huichapan.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este distrito.

Independencia y libertad. Huichapan, Noviembre 16 de 1875.—Jesus Robert.—Ciudadano secretario de gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Ixmiquilpan.—Tengo el honor de participar á vd. para su conocimiento y el del ciudadano gobernador del Estado, que la tranquilidad pública ha permanecido inalterable en todo este distrito en la primera quincena del mes actual.

Independencia y libertad. Ixmiquilpan, Noviembre 16 de 1875.—Felix Serrano.—Ciudadano secretario de gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tula.—Tengo la honra de participar á vd., que hoy tiene lugar en esta villa, la inauguración del nuevo alumbrado de gas.

Sírvase vd. participarlo al ciudadano gobernador.

Independencia y Libertad. Tula, Noviembre 17 de 1875.—P. Espinosa.—Ciudadano secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Me es satisfactorio decir á vd. para que se sirva dar cuenta al ciudadano gobernador, de que la tranquilidad pública de este distrito, se ha conservado inalterable en la primera quincena del presente mes.

Independencia y libertad. Tulancingo, Noviembre 17 de 1875.—Ciudadano secretario de gobernación.—Pachuca.

Pachuca, Noviembre 13 de 1875.—Vista esta causa criminal, instruida contra Valente Diaz y Eduardo Valencia, ambos originarios del Mineral del Monte, vecinos de esta ciudad y peones de minas, soltero el primero y de mas de diez y ocho años de edad; y casado el segundo y de veintitres años, por los delitos de asalto y heridas en despoblado.—Considerando que de todo lo actuado, resulta que Diaz y Valencia acompañados de otro desconocido, asaltaron cerca de la mina de la Cabaña á Graciano Ortiz, María Cleofas Hernandez y María Ortiz, habiéndoles inferido algunos golpes, cuyas señales conservaba aún la mujer que se presentó en la mina de la Corteza solicitando auxilio (declaración de Hilario Acosta). Que después de haber golpeado á los asaltados, se llevaron para la barranca á una de las mujeres: Que al ser aprehendidos Dias y Valencia hicieron resistencia, habiendo herido gravemente al C. Miguel Trejo con las dagas que portaban, una de las cuales le fué recogida á Valente Diaz por los guardias Juan Angeles y José María Gomez; y que aun cuando no ha sido posible lograr la comparecencia de los asaltados, por las declaraciones de los testigos resulta que aquellos reconocieron á Diaz y Valencia como de los que los asaltaron cerca de la mina de la Cabaña.—Habiendo visto lo alegado por el defensor de Valente Diaz y fundado en los artículos 3º y 8º de la ley general sobre saltaderos y plagiarios, falle.—Primer: Que Valente Diaz sufra la pena de muerte.—Segundo: Se sobrese en cuanto á Eduardo Valencia por haber fallecido.—Tercero: Hágase saber y remítase esta causa al superior gobierno del Estado, para los efectos del art. 5º de la ley citada y decreto núm. 236.—Y por este auto definitivamente juzgando, así lo mandó el C. coronel Manuel Coballos, Jefe Político del Distrito de Pachuca, y lo firmó por anto mío. Doy fe.—Manuel Coballos.—Carlos R. Michel, secretario.

Tulancingo, Noviembre 21 de 1875.—Vistas estas diligencias practicadas contra Luis Bravo de 25 años, casado, herrador, originario de Tenango del Valle en el Estado de México, por el delito de asalto y robo quo perpetró en compañía de Vicente N. la tarde del 19 del corriente, en la persona del C. Manuel Villegas. Vistas las declaraciones de los testigos y la del reo, considerando:

que este fué aprehendido fragante delito, porque lo fué dos horas despues de perpetrado el robo y en posesion del mismo caballo robado. Considerando que el asalto fué en despoblado; que hubo violencia aunque el reo lo hubiera ejecutado personalmente; que conforme a lo dispuesto en el art. 3º de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, prorrogada por la de 28 de Abril ultimo, no se requiere la defensa del reo con fundamento de la misma ley debiera fallar y fallo: condenando á Luis Bravo á sufrir la pena capital, la que se ejecutará en la forma ordinaria cuando el superior gobierno del Estado, a quien se le remitirá testimonio de estas diligencias, lo disponga. Hágase saber este fallo al reo. Juzgando definitivamente así lo mandó por este auto el C. Guillermo Pérez, jefe político del distrito.—Doy f.c.—G. Pérez.—J. Oropeza, secretario.

#### PRESUPUESTO de impuestos y egresos del municipio de Acatlán, para el ejercicio del año económico de 1875.

##### INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

##### IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Censos de propios.....	119 43
Productos de montes y de mercedes de agua .....	70 00
Fiel-contraste y alquiler de medidas....	15 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c..	15 00
Derechos á los carruajes.....	30 00
Multas por infracciones de policía.....	20 00
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales.....	20 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones.....	30 00
Derechos de corral de consejo.....	20 00
Réditos de capitales .....	1.6 00
	455 43

##### IMPUESTOS ADICIONALES.

El 100 por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,050. 00
El 6½ por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	100 00
El 6½ por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....	25 00
El 25 por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....	35 00
El 100 por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes.....	275 00
El 25 por 100 sobre la cuota de alcaballas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	20 00
Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos .....	1,536 71
	3,041 71
Suman los ingresos.....	\$ 3,497 14

##### EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

##### SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	60 00
Gastos menores y de escritorio.....	12 00

##### SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.	
Sueldo del presidente municipal.....	192 00
Sueldo de un secretario.....	180 00
Sueldo de un mozo de oficios.....	72 00
Gastos menores y de escritorio.....	18 00

##### PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	24 00
Para gastos de impresiones municipales.....	6 00

Para cubrir el déficiente.....	787 99
Para formación de padrones de contribuciones.....	12 00
Para gastos imprevistos que decreto acuerde la asamblea.....	100 00
Subvención á la junta patriótica para festejidades públicas.....	20 00
	859 99

##### SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.	
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	192 00
Sueldo de una preceptora de la cabecera.....	120 00
Sueldo de un preceptor del barrio de San Dionisio.....	72 00
Sueldo de un preceptor de la ranchería de Mixquiapa.....	84 00
Idem ítem de la idem de San Bartolo....	72 00
Idem idem de la idem de San Pablo.....	72 00
Idem idem de la idem de Buenavista y Hueyolapa.....	96 00
Idem idem de la idem de Zacatepec.....	72 00
Idem idem de la idem de Totoapa grande, Totoapa chico y Encinillos.....	72 00
Idem idem de la idem de Alcholoya y San José .....	66 00
	918 00

##### PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para pago de renta de locales para escuelas.....	12 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	34 00
Para premios mensuales y anuales de los alumnos.....	70 00
	116 00

##### SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	144 00
Gastos menores y de escritorio.....	12 00

##### SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Sueldo de un jardinero.....	72 00
-----------------------------	-------

##### SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos.....	36 00
Para renta del local para la cárcel.....	12 00

##### SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	6 00
------------------------------	------

##### SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construcción y conservación de campos mortuorios.....	100 00
	100 00

##### SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un guarda-montes.....	72 00
	72 00

##### SECCION XI.—OBRAIS PUBLICAS.

Para construcción y reposición de edificios municipales.....	35 00
Para compostura de plazas, puentes, cañales y caminos.....	55 00

##### SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos.....	27 32
Honorarios al 6 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	182 50

Suman los egresos..... \$ 3,281 81

Acatlán, Octubre 13 de 1874.—Apolonio Mendoza, presidente.  
—Mariano Hernandez.—Pedro Martinez.

Pachuca, Diciembre 19 de 1874.—Se aprueba este presupuesto con las modificaciones siguientes: Se suprime la partida de sesenta pesos para escribiente de la asamblea, y esas funciones las desempeñará el escribiente del juzgado conciliador; se asigna la cantidad de seis pesos, para compra de pus vacuno; y el tesorero municipal disfrutará el honorario de 10 por 100 por los impuestos fijos que recaude, el 5 por 100 de adicionales y el 2 por 100 que con conforme á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo en los efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará también el 5 por 100 por la recaudación de adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta los gastos de corbanza.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 10 de 1875.—M. Sosa.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875.

##### INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

##### IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Arrendamientos y rentas de fincas . . . . .	725 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c. . . . .	9 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones . . . . .	25 00
	759 00

##### IMPUESTOS ADICIONALES.

El 100 por 100 sobre el impuesto personal del Estado . . . . .	520 25
El 6½ por 100 sobre el impuesto á predios rústicos . . . . .	30 00
Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos . . . . .	583 50
	1,133 75

Suman los ingresos . . . . \$ 1,892 75

##### EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

##### SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Gastos menores y de escritorio. . . . .	8 00
	8 00

##### SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.	
Sueldo del presidente municipal . . . . .	120 00
Sueldo de un secretario . . . . .	120 00
Gastos menores y de escritorio. . . . .	20 00
	260 00

##### PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado . . . . .	6 00
Para gastos de impresiones municipales. . . . .	5 00
Para cubrir el deficiente. . . . .	280 00
Para el pago de renta de locales para oficinas del municipio . . . . .	24 00
Para formacion de padrones de contribuciones. . . . .	12 00
Para gastos imprevistos que decreto ó acuerde la asamblea . . . . .	30 00
	357 00

##### SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.	
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños . . . . .	180 00
Sueldo de un preceptor del barrio de Calabazas . . . . .	240 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Martin. . . . .	96 00
	516 00

##### PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal. . . . .	192 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas . . . . .	14 00
Para premios mensuales y anuales de los alumnos . . . . .	9 00
	215 00

##### SECCION IV.—JUZGADOS CON CILIADORES.

Sueldo de un escribiente de los conciliadores de la cabecera . . . . .	120 00
Gastos menores y de escritorio. . . . .	20 00
	140 00

##### SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del jefe de la policía diurna . . . . .	24 00
	24 00

##### SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos del distrito y en San Pedro Iturbide . . . . .	93 00
	93 00

##### SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno . . . . .	4 00
	4 00

##### SECCION XI.—OBRAIS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales . . . . .	100 00
	100 00

##### SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos. . . . .	45 54
Honorarios al 6 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales. . . . .	68 02
	113 56
Suman los egresos . . . . .	\$ 1,830 56

San Pedro de Iturbide, Octubre 15 de 1874.—Mariano Lémus.

Pachuca, Diciembre 28 de 1874.—Aprobado con las siguientes modificaciones: á los ingresos se agrega lo que produzcan las multas por infracciones de policía y las impuestas por el gobierno. Se fija el 50 por 100 como impuesto adicional al pulque, aguardiente y licores. Se asignan diez pesos para gastos de formacion de estadística y seis pesos para compra de pus vacuno: se autoriza la cantidad que la junta respectiva ponga al municipio para construccion de cárcel. El tesorero municipal disfrutará el 10 por 100 por los impuestos fijos que recaude; el 5 por 100 de adicionales y el 2 por 100 que le corresponde en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el 5 por 100 en la recaudacion de impuestos adicionales; y ambos empleados harán por su cuenta los gastos de corbanza.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 12 de 1875.—M. Sosa.

#### PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Achiotepetl para el ejercicio del año económico de 1875.

##### INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

##### IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Arrendamientos y rentas de fincas , , , , ,	86 00
Multas por infraccion de policía , , , , ,	64 00
	100 00

##### IMPUESTOS ADICIONALES.

El 200 por 100 sobre el impuesto personal del Estado , , , , ,	525 00
	525 00

Suman los ingresos . . . . . 625 00

##### EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglan á las partidas siguientes:

**PERIODICO OFICIAL.**

**SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.**

Sueldo de un escribiente , , , ,	24 00	
Gastos menores y de escritorio , , , ,	6 00	30 00

**SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

**PARRAFO 1º.—PLANTA D LA OFICINA.**

Sueldo del presidente municipal , , , ,	120 00	
Sueldo de un secretario , , , ,	120 00	
Sueldo de un mozo de oficinas , , , ,	12 00	
Gastos menores y de escritorio , , , ,	12 00	264 00

**PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.**

Para suscripciones á los periódicos del Estado , , , , , ,	9 90	
Para los gastos de formación de la estadística del municipio , , , , , ,	4 00	
Para gastos imprevistos que decreto 6 acuerdo la asamblea , , , , , ,	10 00	23 90

**SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.**

**PARRAFO 1º.—SUELLOS DE PROFESORES.**

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños , , , , , ,	156 00	156 00
---	--------	--------

**PARRAFO 2º.—GASTOS DIVISOS DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Para compra de libros y útiles de las escuelas , , , , , ,	5 00	5 00
--	------	------

**LECCION IV.—JUZGADOS CONCI LIADORES.**

Sueldo de un escribiente de los conciliadores de la cabecera , , , , , ,	60 00	
Sueldo de un mozo de oficinas , , , , , ,	6 00	
Gastos menores y de escritorio , , , , , ,	10 00	76 00

**SECCION VII.—CARCELES.**

Para alimentos de presos: . . . . .	48 00	48 00
-------------------------------------	-------	-------

**SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.**

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos , , , , , ,	6 00	
--	------	--

Honorarios al 3 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales , , , , , ,	15 75	21 75
---	-------	-------

Suman los egresos. . . . . 624 65

Achiotepec, Octubre 29 de 1874.—José Antonio.—José María Peralta.

Pachuca, Diciembre 28 de 1874.—Se aprueba con las siguientes modificaciones: se agrega á los ingresos lo que produzca el registro civil. En los egresos se suprime el escribiente de la asamblea y reunirá ese carácter el secretario de la presidencia municipal. Se reduce á noventa y seis pesos el honorario del presidente municipal y se asignan cinco pesos para compra de puer vacuno. Se autoriza la cantidad que la junta respectiva asigne al municipio para construcción de cárcel. El tesorero municipal disfrutará el diez por ciento de honorario por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales y el dos por ciento en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará también el cinco por ciento en la recaudación de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta los gastos de cobranza.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 14 de 1875.—M. Sosa.

**GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.**

Noticia de las multas que con sujecion á las leyes y bandos de policia, han impuesto todas las autoridades de este distrito en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

**ACTOPAN.**

A ocho ciudadanos por infraccion de policia , , , , , ,	\$ 2 90
Anastasio Jimenez por faltas , , , , , ,	10 00

Enrique Ceballos por riña simple , , , , , ,	1 00
Manuel Ordonez por idem idem , , , , , ,	1 00
MIXQUIAHUALA.	
Victoriano Escamilla por riña simple , , , , , ,	2 00
Nazario Reyes por idem idem , , , , , ,	1 00
ARENAL.	
Fabiano Pella por riña , , , , , ,	2 50
Suma , , , , , ,	\$ 20 40

Actopan, Octubre 26 de 1875.—Manuel Mondragon.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 10 de 1875.—Lopez.

**GEFATURA POLITICA DE APAM.**

Noticia que manifiesta las multas que ingresaron á la tesorería municipal durante el mes próximo pasado.

Domingo Alvarez por infraccion de policia , , , , , ,	\$ 0 40
Gregorio Fuentes por idem idem , , , , , ,	0 20
Rafael Pineda por riña , , , , , ,	2 50

Suma , , , , , , \$ 3 10

Apam, Noviembre 8 de 1875.—Manuel Bandera.

Es copia que certifico, Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—Lopez.

**GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

Noticia de las multas impuestas por las autoridades que expresan en todo el mes de Octubre de 1875.

**HUEJUTLA.**

Crispin Arellano por infraccion de policia , , , , , ,	\$ 2 00
Jesus Andrade y Juan Perez por idem idem , , , , , ,	0 50
Eduwigis Cano, Julian Larios y Julian Calva por idem idem , , , , , ,	0 75
N. Bartolo, Antonio Diego y Jose Mateos por idem idem , , , , , ,	1 50
A. Hernandez, G. Bautista, J. Pedro y C. Otero por idem idem , , , , , ,	1 25
J. Perez, J. Lopez, A. Garcia I. Zamora y S. Perez por idem idem , , , , , ,	1 25

**YAHUALICA.**

Loreto Garcia por desobediencia , , , , , ,	2 50
Felipe Bustos por la no remision de la cuenta general de 1875, , , , , , , , , , , ,	10 00

Suma , , , , , , \$ 19 75

Huejutla, Noviembre 10 de 1875.—Felipe Angeles.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 15 de 1875.—Lopez.

**GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

Noticia que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este distrito en el mes de Octubre proximo pasado.

**HUICHAPAN.**

José Eleuterio por infraccion de policia , , , , , ,	0 18
Maria Cirila por idem idem , , , , , ,	0 18
Vicente Uribe por idem idem , , , , , ,	1 60
Epigmenio Chavez por idem idem , , , , , ,	0 19
José Luciano por idem idem , , , , , ,	0 19
Patricio Olvera por idem idem , , , , , ,	0 75
Alejandro Vega por idem idem , , , , , ,	0 38
Jesus Ramirez por idem idem , , , , , ,	0 20
Ignacio Nieves por idem idem , , , , , ,	0 20
Evaristo Juan por idem idem , , , , , ,	0 20
Florentino Reyes por idem idem , , , , , ,	3 20
Eugenio Magos por idem idem , , , , , ,	0 19

**TECOAUTLA.**

José Santiago por infraccion de policia , , , , , ,	0 80
Bartolo Hernandez por idem idem , , , , , ,	0 40
Justa Perez por idem idem , , , , , ,	0 80
Agapito Diaz por faltas leves , , , , , ,	1 60

**CHAPANTONGO.**

Gervacio y Desiderio Hernandez por idem idem , , , , , ,	0 80
Andres Hernandez por desobediencia , , , , , ,	0 45

**CHAPANTONGO.**

Mariano Fallon por escandalo , , , , , ,	0 40
Manuel Sanchez por falta de cumplimiento á la ley del timbre , , , , , ,	0 40
Lauriano Lugo por idem idem , , , , , ,	0 25



Tula, Junio 30 de 1875.—P. Espinosa.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—López.

LEY de facultades extraordinarias expedida por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y sancionada por el Ejecutivo el 12 de Noviembre de 1875.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.—Circular.—Adjunto á vd. ejemplares de la ley dada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declarando vigente hasta un mes después de la apertura del próximo período de sesiones ordinarias del propio Congreso, la ley de 25 de Mayo de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, con las modificaciones que expresa la de 17 de Mayo de 1872.

Como los motivos por los que se han pedido y decretado las autorizaciones en hacienda y guerra sean los mismos que se tuvieron presentes al expedirse la ley de 25 de Mayo del año corriente, el C. Presidente me encarga recomiende á vd. el exacto cumplimiento de las prevenciones que contiene la circular do 26 del propio Mayo con que fué remitida la expresada ley, á fin de que pueda obtenerse el restablecimiento de la paz y el orden, por desgracia interrumpidos.

Independencia y Libertad. México, 12 de Noviembre de 1875.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.—Circular.—Remito á vd. ejemplares de la ley expedida por el Congreso de la Unión, por una inmensa mayoría, aprobando la suspensión de algunas garantías individuales acordada por el C. Presidente de la República en consejo de ministros, y dando al Ejecutivo facultades extraordinarias en hacienda y guerra para restablecer la paz y el orden perturbados en varios Estados de la República.

El Gobierno, al iniciar esta ley, fué excitado por la II. Legislatura del Estado de Michoacán y su digno Gobernador en virtud de las circunstancias difíciles en que se encuentra aquel Estado, por las numerosas gavillas que hay en su territorio, y como la sedición se ha extendido á los Estados de Guanajuato, Jalisco y Querétaro, sin que los medios ordinarios bastaran para exterminarla; para evitar los males que ocasiona la guerra vandálica que hacen las gavillas, se creyó indispensable adoptar la referida expositiva y decretar la suspensión de algunas garantías individuales y solicitar las autorizaciones necesarias para restablecer la paz y el orden interrumpidos. Así, pues, el Ejecutivo inició la ley á que me refiero; y el Congreso la decretó después de una detenida discusión.

Según he manifestado al Congreso, el Presidente deseaba hacer el menor uso posible de las autorizaciones que se le conceden por dicha ley, procurando no resintiesen los pueblos más gravámenes que los absolutamente inevitables. Así lo ha hecho en caso semejante, y ahora protesta no los empleará más que para su exclusivo objeto de restablecer y asegurar la paz pública.

El Presidente de la República, como se dijo á vd. en circular de 17 de Mayo de 1872, y en las anteriores relativas, espera hallar en vd. y en el Estado que dignamente rige, la cooperación más eficaz para el restablecimiento de la paz y del orden, y con este fin ha acordado que los C.C. Gobernadores de los Estados se sirvan en todo caso que ocurra, informar al Ejecutivo e indicarle lo que estimen oportuno, para que el Presidente haga uso acertado de las autorizaciones que le ha dado el Congreso, y resuelva lo que en cada caso también fuere conveniente.

Ha acordado igualmente que, segun se previene en la circular de 11 de Junio de 1861, estando expresamente dispuesto por la ley, que la facultad de imponer penas gubernativamente se ejerza por el Ejecutivo de la Unión, como puede acontecer en muchos casos que la salud pública exija el ejercicio de esa facultad respecto de personas que existen en los Estados, para obviar las dificultades y tropiezos que á causa de las distancias, y por la demora consiguiente pudieran sobrevenir, pueden los Gobernadores de los Estados proceder á la aprehension de aquellas personas de quienes les conste que fomentan la rebelión ó maquinan de cualquier manera contra la paz y el orden público, poniéndolas bajo segura custodia, y dando cuenta con los datos que contra ellas hubiere, al Ministerio respectivo, para que este proceda sin demora á lo que haya lugar.

Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1875.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—C.....

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SADED:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1º Se declara vigente hasta un mes después de la apertura del próximo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, la ley de 25 de Mayo de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, la cual concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y Guerra, y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones prescritas en la ley de 17 de Mayo de 1872.

«Art. 2º El Ejecutivo de la Unión podrá decretar el estado de sitio en los Estados de la Federación, cuando lo exija la gravedad de las circunstancias, no pudiendo hacerlo en ningún caso los jefes de la fuerza armada.

«V. de Castañeda y Ndjera, diputado presidente.—I. R. Alatorre, senador presidente.—Ramon Gómez, diputado secretario.—Juan Sanchez Arzona, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Noviembre de 1875.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Noviembre 12 de 1875.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Noviembre 25 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

Las leyes que se declaran vigentes por la anterior, son las que siguen:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Unión decreta:

«Artículo único. Se declara vigente hasta un mes después de la próxima reunión del Congreso, la ley de 2 de Diciembre de 1871, que concedió al ejecutivo facultades extraordinarias en Hacienda y Guerra, y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones de que habla la ley de 17 de Mayo de 1872.

«Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 25 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor, encargado del Ministerio de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1875.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—C.....

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Unión decreta:

«Art. 1º Se declaran vigentes hasta un mes después de la próxima reunión del Congreso, las fracciones I, III y IV del art. 1º,

y los arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 13º, 14º y 15º de la ley de 17 de Enero de 1870; y se modifica el art. 8º de la manera siguiente:

«Desde el momento en que un militar empieza á obrar con las armas en la mano rebelándose contra las autoridades constituidas ó cuando un paisano, obrando del mismo modo cometá exacciones ó violencias contra las personas, el delito deja de ser meramente político y entra en la esfera de comun.»

«Art. 2º El jefe militar de una sedición á mano armada y los militares en servicio activo, de sargento arriba, que se pasen al enemigo, serán juzgados con arreglo á los procedimientos del artículo 1º de la citada ley de 17 de Enero de 1870: del mismo modo se juzgará á los militares quo no estén en servicio y á los paisanos que, habiendo hecho armas contra el Gobierno, reincidan en el mismo delito.

«Se declara vigente la ley de 6 de Diciembre de 1856, quedando derogados sus arts. 6º y 54, y la excepción que establece el art. 5º.

«Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo para dictar, en el ramo de Guerra, todas las disposiciones necesarias para el restablecimiento y conservación de la paz pública; e igualmente se le autoriza en el ramo de Hacienda, para que con el mismo objeto arbitre recursos, pudiendo imponer contribuciones y hacer los gastos necesarios, bajo el concepto de que los Estados, Distrito y Territorios, reporten con igualdad relativa los gravámenes que se decreten, y en el de que los pagos que se hagan al Gobierno por derechos procedentes de leyes dictadas hasta hoy, se verificarán en las especies que estas determinan.

«Art. 4º La suspensión de las garantías que otorgan la parte segunda del art. 18 y la parte primera del art. 19 de la Constitución, se refiere únicamente á los acusados del delito de rebelión á las autoridades constituidas. Los que cometan delitos del orden común, sin ser sublevados, ni plagiarios, gozarán plenamente de todas las garantías individuales que otorga la Constitución.

«Art. 5º Ninguna sentencia de muerte pronunciada conforme á esta ley, podrá ejecutarse hasta que se remita la causa al Presidente de la República, y este resuelva si concede ó no, do oficio, ó á petición de parte, la gracia de indulto.

«Art. 6º Si antes de la reunión del Congreso hubiere cesado la causa que determina la suspensión de garantías, terminará ésta inmediatamente, restableciéndose en todo su vigor los artículos constitucionales que aseguran la libertad individual.

«Art. 7º El Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de estas facultades, en el período de sesiones inmediato al término señalado en el art. 1º.

«Salen de sesiones del Congreso de la Unión. México, Diciembre 1º de 1871.—Alfredo Chávero, diputado presidente.—Alberto García, diputado secretario.—José P. Nicoli, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno nacional en México, á 2 de Diciembre de 1871.—Benito Juárez.—Al C. José María del Castillo Velasco, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 2 de 1871.—Castillo Velasco.

[Concluirá.]

## GACETILLA.

### Convocatoria.

En el lugar correspondiente insertamos la que ha expedido la Secretaría de Hacienda, citando á los acreedores del Estado, para que concurran, por sí ó por apoderado, del 15 al 30 del entrante, á recibir el veinticinco por ciento de los créditos correspondientes al año de 1871, el total de lo que se les adeuda por la época constitucional del año de 1872 y lo que han dejado de cobrar por los años de 1873 y 1874.

### Facultades extraordinarias.

En el lugar correspondiente insertamos la ley que las concede al Gobierno de la Unión en hacienda y guerra, comenzando á hacer lo mismo con una parte de las que se declaran vigentes por la anterior, reservando la otra para el número próximo.

### Exámenes públicos.

Ayer comenzaron los del Instituto Literario; y continuarán en los días que expresa la siguiente invitación, que se ha repartido, debiendo tener lugar la distribución de premios el día cinco del entrante.

«El director y catedráticos del Instituto Literario del Estado, suplican á vd. se sirva asistir á los exámenes públicos que sus-

tentarán algunos de los alumnos, y á la solemne distribución de premios que hará el C. Gobernador, cuyos actos tendrán lugar en el mismo establecimiento en los días que á continuación se expresan:

«Día 26, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Lic. Francisco Hernández.—Examen de primer año de Matemáticas, sustentado por el alumno Enrique Vera.

«Día 27, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Lic. Luis Hernández.—Examen de segundo año de Matemáticas, sustentado por el alumno Juan Fleury.

«Día 28, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Dr. Donato Romero.—Examen de Física, sustentado por los alumnos Tomás Rivera y Fernando Revilla.

«Día 29, á las cinco de la tarde.—Profesor, C. Dr. Antonio Peñafiel.—Examen de Química, sustentado por los alumnos Hesiquio Hernández, Atilano Manríquez y Fernando Ponce.

«Día 30, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Dr. Ramón Mancera.—Examen de Historia Natural, sustentado por los alumnos Vidal Alvarez y Severo Vargas.

«Día 5 de Diciembre, á las ocho de la noche.—Distribución de premios.

«Pachuca, Noviembre 25 de 1875.»

### Indulto.

El Ejecutivo del Estado lo negó á Isabel Juarico, sentenciado á la última pena por la Gefatura política de este distrito; y en virtud de tal resolución, el reo fué ejecutado á las ocho de la mañana del día 16 anterior, en uno de los patios de la cárcel.

El mismo Ejecutivo ha indultado á los reos siguientes, condenados á muerte por las Gefaturas que se expresan: Juan Hernández, José Alejandro, Jacinto Pérez, José Eusebio y María Agustina, por la de Ixmiquilpan; Victoriano Hernández, José de Jesús Vergara, Mauricio Osorno, Severiano Nájera, Gregorio Pérez, José Márquez, Francisco Vera y Adon López, por la de este distrito; Luis Bravo, Victoriano Gallegos, Guadalupe Almaraz, Pedro Santos, Pedro, José y Rafael Hernández, por la de Tulancingo; José Mateo Hernández, por la de Iluejutla; y Eulogio Camargo, por la de Actopan.

A los cinco primeros, se les indultó de toda pena; y á los demás se les conmutó la de muerte, en las siguientes: á Victoriano Hernández, en seis años de presidio; á José de Jesús Vergara, Francisco Vera y Adon López, en diez años de la propia pena; á Mauricio Osorno, en dos años de obras públicas; á Severiano Nájera, Gregorio Pérez y José Márquez, en cuatro años de la misma pena; á Luis Bravo, en cinco años de obras públicas; á Victoriano Gallegos y Pedro Hernández, en dos años de prisión; á Guadalupe Almaraz, Pedro Santos y Rafael Hernández, en un año de la misma pena; á José Hernández, en tres años de obras públicas; á José Mateo Hernández, en cuatro años de presidio; y á Eulogio Camargo, en tres años de obras públicas; debiendo advertir que las penas que se han mencionado, se comienzan á computar desde las fechas en que se concedieron los indultos.

### Asesinos.

Los del administrador de la hacienda de San José el Marqués, del distrito de Huichapan, han sido aprehendidos en México. Pronto serán traídos á esta, y puestos á disposición de las autoridades competentes que deben juzgarlos.

### Alumbrado.

El público de Tula ha mejorado notablemente; pues las calles que antes estaban alumbradas por la escasa luz que produce el aceite, lo están actualmente por la abundante del gas.

Muchos gusto nos da consignar las mejoras de los municipios, aunque sean pequeñas, porque ellas marcan la tendencia que tienen los pueblos al progreso.

### Querétaro.

La legislatura de aquel Estado ha declarado gobernador constitucional del mismo, al C. Lic. Francisco Villaseñor.

### El Hon. Henry Wilson.

Vicepresidente de los Estados Unidos del Norte, murió repentinamente el lunes anterior.

### Derrota de los sublevados de Durango.

Depositado en Durango el 25 de Noviembre de 1875; recibido en México á las doce horas y veinte minutos de la mañana.

C. ministro de guerra:

Ayer á la una del día empeñóse combate en el cerro de San Luis, á inmediaciones de Cerro Gordo, entre el grueso de insur-

rectos, en número de 300, mandados por Susano Ortiz, Porfirio Elizondo y Amalio Soto, contra 50 caballos del Estado y 50 del 12 cuerpo de caballería á los órdenes del comandante J. M. Garfias y capitán Valentín Oñate. Tres horas duró el combate y quedó completamente derrotado el enemigo, dejando en nuestro poder 56 muertos, 37 prisioneros, 100 armas de varios calibres y 150 caballos.

El resto de los sublevados huyó á pie desbandado, escapando en las fragocidades de la sierra. Por nuestra parte hubo un solo, un soldado y cuatro caballos muertos del 12 de caballería.

Felicitamos al supremo gobierno por este triunfo que abreviará la pacificación del Estado.

Mandaré parte detallada.—F. Carrillo.

### Curioso invento.

El último paquete francés nos da noticias de un nuevo carrojo, especie de coche alado, que está haciendo la admiración de los habitantes de París. Esto coche emprende una carrera vertiginosa, la dotiene de súbito, la sigue, se vuelve, culebra, salta; apénas pueden seguir los ojos asombrados sus rapidísimos movimientos.

El carrojo no tiene caballos; está movido por el vapor.

El primer ensayo se hizo al entrar en el Bois de Boulogne, cerca del Arco de la Estrella. Allí recogió el inventor vivas y aplausos; y nuestro corresponsal nos dice que el día siguiente recorrió triunfante el carrojo, las calles más concurrencia de París, llenadas de curiosos que no cesaban de aplaudir al inventor.

(Revista).

### Aprehensiones.

Hemos recibido el siguiente parte de policía para su publicación:

#### GEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, del 1º al 15 del presente mes.

Por escándalo . . . . .	78
Por ebriedad . . . . .	7
Por portación de arma prohibida. . . . .	5
Por hurto . . . . .	19
Por faltas á la policía . . . . .	3
Por estafa . . . . .	3
Por heridas . . . . .	9
Por riña . . . . .	8
Por infracción de policía . . . . .	4
Por golpes . . . . .	1
Por sospechoso . . . . .	1
Por sospechas de homicidio . . . . .	1
Total . . . . .	139

Pachuca, 16 de Noviembre de 1875.—Carlos R. Michel, secretario.

Editor responsable,

C. MORENO.

### SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—El C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez constitucional de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoque por este medio á los que, como acreedores ó como herederos, se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la Sra. Dña María Teresa Torres, vecina que fué de Tasquillo, á fin de que acudan á deducirlo á este juzgado, dentro de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente edicto en los periódicos Oficial y La Tribuna del Estado; apercibiéndolos, que si no lo verifican, sufrirán el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, pongo el presente. Zimapán, Setiembre 1º de 1875.—Jesus Cervantes, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—Por disposición del C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez constitucional de 1ª instancia del distrito, que conoce de los autos del intestado de D. Antonio Mendieta, vecino que fué del pueblo de Adjuntas, de esta jurisdicción, se convoca por el presente á los que como acreedores ó herederos se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en este tribunal dentro de treinta días, que se contarán desde la primera publicación de este edicto en el periódico Oficial del Estado; en la inteligencia que, de no hacerlo, les sobreverá el perjuicio consiguiente.

Zimapán, Octubre 26 de 1875.—Jesus Cervantes, secretario. 3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre posesión judicial que ha solicitado el C. Antonio Sanabria, vecino de México, de la venta ó mesón de Guadalupe, ubicado en el pueblo de Tlautla, de la municipalidad de Tepeji del Río, de la jurisdicción de este distrito, con fecha 26 de Octubre y 9 de Noviembre últimos, he proyeido dos autos del tenor siguiente:

«Tula, Octubre veinticinco de mil ochocientos setenta y cinco.—Por presentado con la escritura que se acompaña. Hágase como se pide, con citação del ciudadano presidente municipal de Tepeji del Río y de los colonizantes; remitiéndose original el expediente al ciudadano juez conciliador de este mismo lugar, para la práctica de la diligencia, quien se sujetará en un todo á lo dispuesto en la sección 1º del capítulo V de la ley de procedimientos de 11 de Julio de 1868, en particular á las provenciones de los artículos 252 al 257. Lo mando y firmé, como juez de 1ª instancia del distrito en quo actuó por receptoría. Doy fe.»

«Tula, Noviembre nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 255 de la ley de procedimientos de 11 de Julio de 1868, vigente en el Estado, publíquese por edictos que se fijarán por el término de treinta días, en los sitios acostumbrados, en esta villa, y en los pueblos de Tepeji del Río y de Tlautla, los que también se insertarán en los periódicos Diario Oficial y La Tribuna que circulan en el Estado, el auto en que se mandó se le diera posesión al C. Antonio Sanabria, de la venta ó mesón de Guadalupe, ubicado en el último de los pueblos citados, haciendo las publicaciones de diez en diez días. Hágase saber al interesado. Lo mando y firmé. Doy fe.—García.—Asistencia, Manuel Mejía.—Asistencia, J. Luis Estrada.»

Y para los efectos legales del artículo 256 de la precitada ley de procedimientos de 11 de Julio de 1868, pongo el presente.

Tula, Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fe.—Crisóforo García.—Asistencia, Manuel Mejía.—Asistencia, J. Luis Estrada. 3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Actopan Hidalgo.—En los autos de intestado del fallecido D. Diego Santa-Anna, vecino que fué de la municipalidad del Arcenal, de esta jurisdicción, ha mandado entre otras cosas: que se convoque por anuncios en los parajes públicos de costumbre y avisos en los periódicos Oficial del Estado y Monitor de la capital de la República, á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan en este juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de los avisos; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para que surta los efectos legales, se hace saber por el presente á los interesados.

Actopan Hidalgo, Setiembre 28 de 1875.—Lic. Salvador Medina.—Manuel de la Peña, secretario. 3-3

Gefatura política del distrito de Tula.—Se han presentado á esta gefatura, como mostrenas, trece cabezas de ganado vacuno, que han sido tasadas por los peritos CC. Guadalupe Dorantes y Camilo Serrano, en la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha.

Tula, Octubre 15 de 1875.—P. Espinosa.

8g-3

Municipalidad de Zimapán.—D. Antonio Aguilar ha presentado en esta oficina una mula prieta cambuja, manifestando que ignora quién sea su dueño.

Lo que en cumplimiento del art. 810 del Código civil vigente, se hace saber, para que la persona que se considere con derecho á dicho animal, comparezca á deducirlo en el término que señala el art. 811; en la inteligencia, de que si no lo verifica, se tendrá por mostrenco y se pondrá á remate.

Zimapán, Octubre 18 de 1875.—Manuel Gomez.

4g-3

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En el expediente instruido contra el C. Lic. José de la Paz Alvarez, ex-juez de 1ª instancia de Tulancingo, por faltas cometidas en sus procedimientos en la causa que instruyó á Marcelino Nava, por heridas; la segunda sala del superior tribunal de justicia del Estado de Hidalgo, ha proyeido el auto siguiente:

«Pachuca, Octubre 26 de 1875.—Iguorándose la residencia del C. Lic. José de la Paz Alvarez, estésele por los periódicos Oficial del Estado y Diario Oficial del Distrito federal, para que dentro de veinte días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presente en esta segunda sala á evacuar el informe que por auto de trece de Abril del año próximo pasado, se ha mandado que riuda; apercibido de que si no comparece, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.—Una rúbrica del ciudadano magistrado Mariano Rodriguez Veytia, ministro semanero.—M. Mendiola, secretario.»

Pachuca, Noviembre 3 de 1875.—M. Mendiola, secretario. 3g-3

### Leyes del Estado.

Los tomos 1º y 2º de la colección que se está formando, se venden en las administraciones de rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno. 4-3